

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Talleres Nacionales



AÑO LXVIII

Managua, D. N., Martes 8 de Diciembre de 1964

No. 281

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Trigésimo Quinta Sesión de la Cámara de Diputados Pág. 4017

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios a los Señores Ramírez, Castellón y Argüello 4020

EDUCACION PUBLICA

Contadores Privados 4022

MINISTERIO DE SALUBRIDAD PUBLICA

Reformas a Planes de Arbitrios de las Juntas Locales de Asistencia Social de Chinandega y Masaya 4022

Descargo en Deuda Activa del Señor Ramiro Zelaya Moreno 4023

MINISTERIO DE ECONOMIA

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía «Esso Standard Oil, S. A. Limited», Area «El Pacífico 4» 4023

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención 4025
Marcas de Fábrica 4026

SECCION JUDICIAL

Remates 4028
Títulos Supletorios 4029
Terrenos Municipales 4031
Citaciones de Procesados 4032

PODER LEGISLATIVO

Cámara de Diputados

Trigésimo Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión ordinaria del Congreso Nacional, en su Décimo Cuarto Período Constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día viernes veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Preside el Diputado doctor Juan José Lugo Marengo, asistido de los Diputados doc-

tor Orlando Montenegro Medraño y doctora Olga Núñez de Saballos, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: Dr. Orlando Trejos Somarriba, don Francisco Arauz B., Srta. Irma Guerrero Chavarría, don Juan Molina Rodríguez, don León Cabrales, Dr. Arsenio Alvarez Corrales, don Humberto Bolaños Osorno, Dr. Agepito Fernández O., don Andrés Ruiz Escorcía, Dr. Octavio Guerrero Aguilar, don Remigio Sánchez B., Dr. Carlos José Carrión, señora Mary Cocó Maltez de Callejas, Dr. Carlos Guillermo Bonilla, Dr. Diego Manuel Robles, Dr. Adolfo González Baltodano, Dr. Alejandro Romero Castillo, Dr. Francisco Urbina Romero, don César Acevedo Quiroz, don Alfredo Brantome, Dr. Santiago López González, señora Irma Ferreti de Mejía, don Guillermo Suárez Zambrana, don Luis Felipe Hidalgo, Dr. Juan José Lugo Marengo y Dr. Henry Tiffer.

1.—El Presidente declara abierta la sesión.

2.—El secretario da lectura al acta de la sesión anterior, la cual es aprobada después de que el Diputado Urbina Romero pide rectificación en el sentido de que se hagan constar las dos intervenciones que tuvo el día de ayer; asimismo el Dr. Trejos Somarriba solicita modificación a fin de que se haga constar que en relación al proyecto de ley tendiente al tráfico de drogas él dijo no debía ser introducido de nuevo, sino seguir los trámites de ley.

3.—El Dip. Alvarez Corrales suscita debate de carácter personal.

4.—El Dip. Sánchez B. pide la palabra para protestar y reclamar a la Mesa Directiva, llamara la atención a los Representantes que discuten asuntos personales, ya que existen muchos colegas que tienen que cubrir regulares distancias para estar a las diez de la mañana y llegan a las doce y aún no se consigue quórum, cuando al fin se abre la sesión, comienzan las peroratas del Dip. Alvarez Corrales y los proyectos continúan encarpados. En la sesión pasada quedó encarpado el proyecto del Dr. Montenegro y así los proyectos continúan sin tratarse. El

como miembro de la Comisión de Agricultura emitió dos dictámenes, presentó además otro proyecto que está en trámite. Agregó que estima que si se cita para las diez de la mañana exactamente, debe llamarse la atención a los remisos o llamar a sus suplentes.

5.—El Dip. González Baltodano refiriéndose a los extranjeros que vienen a trabajar a Nicaragua, dice que parece que hay lenidad de parte de las autoridades encargadas de cumplir la ley. Que está viendo en los pasillos de la Cámara un grupo de locutores nacionales los cuales, cree que vienen en demanda de Justicia en su calidad de nicaragüenses porque son tratados en forma preferente los locutores extranjeros. De manera que ahora que se trate esta ley espera poder agregar algo que pueda corregir esta anomalía.

6.—El Dip. Molina Rodríguez expresa que en Nicaragua hace falta nacionalismo, pero que ya se está despertando. En Méjico es necesario ser mejicano para poder trabajar y en todos los países de América, solamente en Nicaragua al nacional se pone por debajo del extranjero. La Ley de Extranjería no se cumple, el comercio en manos de extranjeros y el Congreso de la República sin hacer nada. Que los locutores de radio mientras en Nicaragua ganan centavos, los extranjeros ganan miles de Dólares. Se ve que al pueblo se le distrae, en vez de darle comida y medicina. Que además esos extranjeros que vienen, en su mayoría son negros y vienen a empeorar la raza.

7.—El Dip. Hidalgo por el orden protesta enérgicamente por las últimas frases del Dip. Molina Rodríguez y le ruega al Dip. Molina no lance ofensas de esa clase a la mujer nicaragüense. Le ruega comportarse como corresponde a un representante de esas mujeres a las cuales él está injuriando.

8.—Aquí se suscita un debate entre los Diputados Hidalgo y Molina, de carácter personal. A continuación el Dip. Molina Rodríguez presenta el proyecto de ley tendiente a que los trabajos de locución en las Estaciones de Radio y Televisión sea únicamente para nicaragüenses. Tal proyecto, según aclara el Dip. Molina Rodríguez, es tomado exactamente del Capítulo 5, del Código de Radio y Televisión de México. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la Comisión respectiva.

9.—El Dip. Romero Castillo informa que en poder de la Junta Directiva se encuentra el proyecto de ley presentado por el Diputado Montenegro tendiente a reglamentar el uso de la marihuana y dada la trascendencia, hace moción para que se trate de urgencia.

10.—El Dip. Ildo Sol dice que puesto está tomado en consideración el proyecto presentado por... Molina Rodríguez, lo único que quiere expresar es que está de acuerdo con la protesta que hizo el Dip. Hidalgo con relación a la dignidad de la mujer nicaragüense, pero no está de acuerdo en la interpretación de discriminación racial, ya que nuestra raza hispanoamericana está constituida por todas las razas, así que debemos terminar con la discriminación racial, aquí lo que cabría sería aplicar cuotas de inmigrantes, que los extranjeros cumplan con la ley de extranjería, pero nunca darle carácter de discriminación racial, por lo tanto quiere dejar sentada su protesta contra ese sentimiento de discriminación racial que manifiesta el Diputado Molina.

11.—El Presidente informa que la Mesa Directiva se adhiere a la protesta, ya que en pleno Siglo XX no caben las discriminaciones.

12.—Después de un largo debate de carácter personal entre el Dip. Hidalgo y Dip. Alvarez Corrales, el Dip. Robles pide a la Mesa llamar la atención a los Diputados antes mencionados, ya que se está perdiendo el tiempo en discusiones que deben ser dilucidadas fuera del seno de la Cámara, pues en esa forma no se discutirá una ley de trascendencia como lo es la reglamentación del uso de los estupefacientes.

13.—El Dip. Hidalgo da por terminado el asunto.

14.—El Dip. Romero Castillo recuerda que hay una moción suya de por medio.

15.—El Diputado Alvarez Corrales insiste en seguir en el uso de la palabra, siendo interrumpido por el Dip. Sánchez Brenes, quien pregunta al Presidente si su protesta fue acogida o no; y que en caso negativo desalojará el recinto porque no hay asuntos importantes que tratar.

16.—La Secretaría da lectura al dictamen de las comisiones conjuntas de Gobernación, Justicia y Salubridad, referente a la Ley de las penas contra los traficantes de droga, el cual puesto a discusión es aprobado. El Dip. Hidalgo hace moción para que se le dispense el trámite de lectura en lo general. La moción es aprobada.

17.—Al discutirse el Arto. 1º el Dip. Alvarez Corrales ruega a la Cámara le escuchen porque de acuerdo con el Código Civil existen dos personas: naturales o jurídicas, por lo que hace moción para que se diga «a toda persona natural o jurídica». El Dip. Hidalgo mociona en el sentido de que se agregue: «y todo otro producto o especie similar». El Dip. Romero Castillo aclara que cuando los miembros de la Comisión emitieron dictamen, supieron que existen dos variedades: la flor de quesillo y la amapola,

las que en cantidades fuertes producen alucinaciones; por eso en el proyecto se habla del género «cannabis», en el cual está comprendida la amapola.

18.—El Dip. Fernández O., hace una observación de tipo jurídico y considera que es un error decir: «a toda persona natural o jurídica», porque a quien se lleva a la cárcel es al individuo, una persona física, no abstracta como lo es la jurídica.

El Dip. Alvarez Corrales insiste en decir que el representante de una sociedad es el responsable de los delitos o faltas cometidas por alguno de sus miembros.

El Dip. Urbina Romero lamenta que su colega Alvarez Corrales haya llamado la atención por eso, ya que las personas físicas cometen los delitos, no las morales como son las sociedades, de manera que pide al Dip. Alvarez Corrales retire su moción para seguir la tramitación de esta ley.

El Dip. Montenegro M., dice que efectivamente hay jurisprudencia de la Corte de Apelaciones de Masaya en que se establece que no puede incurrir en delito la persona jurídica, de manera que él cree que no cabe poner en el artículo «persona jurídica».

El Dip. Alvarez Corrales retira su moción, lo mismo que el Dip. Hidalgo la suya.

El Dip. Suárez Zambrana pide aclaración en cuanto al artículo 1, del proyecto original, sugiere que se ponga la palabra «venta». El Presidente dice que sería mejor agregar la palabra «trafique», a lo que el Dip. Trejos Somarriba dice que debe buscarse otra palabra porque comercio o tráfico significa venta. El Dip. González B., dice que eso de la venta lo trata el Arto. 4, por lo que es necesario buscar otra palabra porque ya está en el proyecto.

El Dip. Robles hace notar que en el Arto. 4 se sanciona al individuo que se encuentra drogado, pero no al vendedor cuando no se le encuentra la droga, y que este caso debe pensarse en el Arto. 1.

El Dip. Trejos Somarriba mociona en el sentido de que se agregue la palabra «distribuya» y el Dip. Fernández García para que se diga también «trafique», las cuales son aceptadas, quedando el Arto. 1 aprobado en la siguiente forma: «Arto. 1.—A toda persona que introduzca, transporte, cultive, distribuya cualquiera de las especies que en botánica correspondan al género cannabis o trafique con ellas, sin tener la autorización de la autoridad correspondiente, se le considerará como autor de delito contra la salubridad pública e incurrirá en la pena de prisión en quinto grado».

19.—A discusión el Arto. 2, el Dip. Hidalgo objeta las palabras «que no siendo farmacéutico» pues esto significa que quien

lo es, está autorizado a vender, traficar, etc. La Dip. Núñez de Saballos mociona para que en su parte final se diga: «se exceptúan los farmacéuticos dentro de las prescripciones científicas y legales». El Dip. Trejos Somarriba pide se agregue la palabra «químicos» con lo que se aprueba el Arto. 2, con la siguiente redacción: «Arto. 2.—En iguales condiciones de responsabilidad y castigo queda comprendido todo aquel que cultive, guarde, conduzca o distribuya la adormidera (papaver somniferum) y cualquiera de sus derivados, o trafique con ellos. Se exceptúan los químicos y farmacéuticos, dentro de las prescripciones científicas legales».

20.—A discusión el Arto. 3 del proyecto, es aprobado con la modificación sugerida por el Dip. Hidalgo de que se agreguen las palabras «dentistas, químicos» y cambiar la palabra «estupefactivos» por «estupefacientes».

21.—Al discutirse el Arto. 4, el Dip. Arauz B., hace moción para que se suprima dicho artículo, con lo que se suscita un debate en el que intervienen los Dips. Cabrales, Fernández, Baltodano, Urbina Romero, Núñez de Saballos, Montenegro M., López González y Romero Castillo. Suficientemente discutida la moción se somete a votación, resultando rechazada la moción con 4 votos a favor y el resto en contra.

A continuación el Dip. Lugo Marengo propone una redacción para el Arto. 4, la que después de discutida es probada en la siguiente forma: «Arto. 4.—Al que se le encontrare cualesquiera de las drogas de las mencionadas en esta Ley, en cigarrillos o en cualquiera otra forma, sin estar comprendidos en las responsabilidades mencionadas en los artículos anteriores, se le impondrá la pena de prisión en tercer grado».

22.—El Dip. González Baltodano hace moción para agregar un artículo que vendría a ser el 5, que puesto a discusión en un largo debate es aceptada, con modificación propuesta por el Dip. Romero Castillo que la pena sea de 180 días, quedando el Arto. 5 como sigue: «Arto. 5.—Toda persona a quien se encontrare bajo los efectos de las drogas a que se refiere esta Ley, o se le probare ser un vicioso de ellas, se le impondrá la pena de ciento ochenta días de arresto incommutables».

23.—El Dip. Robles propone como Arto. 6, el siguiente: «Arto. 6.—Los cómplices y encubridores de los delitos a que se refiere la presente Ley, sufrirán la pena que corresponde al autor disminuida en uno o dos grados, respectivamente, de la escala gradual respectiva».

Puesto a discusión, es aprobado.

Al discutirse el Arto. 5 del proyecto que vendrá a ser el 7, queda aprobado en la for-

ma siguiente: «Arto. 7.—Las autoridades judiciales, administrativas y de policía, procederán al decomiso inmediato de las drogas o estupefacientes que en esta Ley se citan, y serán entregadas al Ministerio de Salubridad Pública, así como a la destrucción de plantíos y aparatos conexos a la industria».

Al discutirse el Arto. 6 del proyecto, que vendrá a ser el 8, queda aprobado en la siguiente forma: «Arto. 8.—Las disposiciones de esta Ley no modifican ni alteran las análogas de las leyes de Salubridad Pública».

Al discutirse el Arto. 7 propuesto por la Comisión queda igual y viene a ser el Arto. 9.

Al discutirse el Arto. 10, queda igual al proyecto, quedando en esta forma aprobada en primer debate dicha ley. La Dip. Maltez de Callejas pide se le dispense a dicha ley el trámite de 2do. debate, lo que es aprobado por unanimidad.

El Dip. Romero Castillo solicita se haga constar en el acta la irresponsabilidad del Dip. Alvarez Corrales, al abandonar el recinto de la Cámara antes de finalizar la sesión.

El Presidente levanta la sesión informando que se citará oportunamente,

J. J. Morales Marengo

Orlando Montenegro M.

Olga Núñez de Saballos

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios a los Señores Ramírez, Castellón y Argüello

No. 66

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: La Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 10. de Abril de 1960; y el Decreto No. 3—L de 12 de Abril de 1962.

Vistos :

Primero:—La solicitud presentada por los señores Roberto Ramírez Fajardo, Adolfo Castellón y José Argüello Cardenal, para que de conformidad con las leyes citadas, se clasifique la Planta Industrial que establecerán en el Departamento de León y que dedicarán a la industrialización de la yuca, para la elaboración de Glucosa no Cristalizada, Dextrinas, Almidón Tipo «AAA», sub-productos utilizados como alimentos para animales, etc.

Segundo:—La Resolución del Ministerio de Economía, de fecha veintitrés de Junio

del corriente año, en la que se clasifica a dicha Planta —previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, como Fundamental de Industria Nueva. Clasificación que fue aceptada por los beneficiarios favorecidos por este Decreto en carta enviada al Ministerio de Economía con fecha dos de Septiembre del año en curso.

Considerando:

Que dicha Planta Industrial consumirá en gran parte materia prima nacional como es la yuca, con lo cual incrementará considerablemente su cultivo; que dará ocupación a obreros y empleados nicaragüenses; que economizará divisas al sustituir las importaciones de productos similares; y además, será fuente de divisas por las exportaciones que efectuará a los otros países centroamericanos.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales antes citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a los señores Roberto Ramírez Fajardo, Adolfo Castellón y José Argüello Cardenal, en lo que se refiera a la mencionada Planta descrita en su solicitud que se proponen instalar en el Departamento de León, exclusivamente, las franquicias y privilegios siguientes:

- a) Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular, por una sola vez y por el término de un año, para la importación de bienes que se requieran para la instalación inicial de la Planta, tales como: motores, maquinarias, equipos, herramientas, implementos, repuestos y accesorios, así como del instrumental de laboratorio necesario para la manufactura y control de calidad de los productos.
- b) Franquicia aduanera para un período de diez años para la importación de los bienes aludidos en el acápite anterior, que sean necesarios para el mantenimiento adecuado de las operaciones de la Planta, o para la ampliación o mejoras de sus instalaciones;
- c) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de materias primas, artículos semi elaborados o materiales similares, que entren en la composición o en el proceso de elaboración y empaque o envase del producto terminado;
- d) Franquicia aduanera por un período de diez años para la importación de lubricantes y aceite combustible necesario para las operaciones de calefacción de la Planta; o exención en su caso —por igual período— del impuesto de con-

sumo que sustituya al impuesto aduanero.

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido, o para notificarse a éste y el término para su aplicación comenzará a contarse desde la fecha en que el impuesto, recargo o derecho, se hubiera causado por primera vez si no se hubiera otorgado su exención.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, los beneficiarios de este Decreto, deberán presentar al Ministerio de Economía, listas de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción; y este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como la composición de los productos que elabore, las aprobará comunicando su resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los beneficiarios deberán solicitar en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta;

- e) Exención total por un período de cinco años, contados desde la fecha en que los impuestos se causaren por primera vez si no se hubiere otorgado su exención, de todos los impuestos que gravan el establecimiento o explotación de la Planta o la producción y venta en fábrica, de los productos que elabore.

El Ministerio de Economía cuando lo estime conveniente podrá poner en vigor, para los artículos producidos por la Planta, y para los similares que se importen, un impuesto de consumo creado por las respectivas leyes que compense al Fisco la disminución de los ingresos fiscales, originada por la sustitución de las importaciones de dichos artículos;

- f) Exención total durante un período de cinco años, de los impuestos que gravan al capital invertido directamente afecto a la Planta;

- g) Exención total durante un período de cinco años —que comenzarán a contarse en el período gravable en que se inicie la producción de la Planta Industrial—, del impuesto sobre la Renta; y reducción del mismo impuesto, en un 50% por cinco años más a continuación de los primeros de exención total.

Si los privilegios y franquicias consignados en el presente Decreto a favor de los señores Roberto Ramírez Fajardo, Adolfo Castellón y José Argüello Cardenal fueren traspasado previa autorización del Ministerio de Economía a una sociedad constituida de conformidad con las leyes vigentes de la República, la exención concedida del Impuesto sobre la Renta no significará exención de dicho Impuesto sobre las utilidades distribuidas como dividendos pagados por la citada al capital extranjero invertido en la Planta, cuando dicho capital esté sujeto al pago de Impuesto sobre la Renta, en el país de origen del capital.

- h) En caso de exportación de los productos de la Planta, el Ministerio de Economía, conjuntamente con el de Hacienda y Crédito Público, fijará por Decreto, en su oportunidad, la restitución de los impuestos de producción o exportación que juzgue convenientes para permitir la competencia de los productos de la Empresa, en los mercados exteriores, tomando debida cuenta de los compromisos estipulados en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

Arto. 2o.—Los beneficiarios de este Decreto quedan obligados a producir dentro del término de tres años Glucosa y Dextrinas en cantidades comerciales. Entendiéndose que si la Planta no cumpliere con la obligación antes señalada, gozará únicamente de los beneficios correspondientes a la clasificación de Necesaria De Industria Nueva, contándose para ello, los plazos de los beneficios que confiere esa Clasificación a partir de la fecha en que se publique este Decreto.

Arto. 3o.—La Planta Industrial a que se refiere este Decreto, queda sujeta a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándose para que inicie sus operaciones, el plazo de un año.

Arto. 4o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo;

Arto. 5o.—Notifíquese a los interesados el presente Decreto de Protección Industrial,

por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación, expresen su aceptación en forma legal; y en caso afirmativo, publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N. a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República., (f)—Ricardo Parrales S., Vice Ministro de Economía., (f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público por la Ley.

Educación Pública

Contadores Privados

No. 350

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor Luis Mariano Sánchez Alvarado, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha hecho los estudios necesarios para optar el Título de Contador Privado y merecido la aprobación en los exámenes correspondientes.

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Contador Privado obtenido en la Escuela Nacional de Comercio, de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Noviembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón.

No. 349

El Presidente de la República,
Por Cuanto:

El señor Pablo Emilio Picado Alvarado, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha hecho los estudios necesarios para optar el Título de Contador Privado y merecido la aprobación en los exámenes correspondientes.

Por Tanto:

Le extiende el presente Título de Contador Privado, obtenido en la Escuela Nacional Nocturna de Comercio de la ciudad de Managua, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 18 de Noviembre de 1964.—RENE SCHICK.—El Ministro de Educación Pública.—Gonzalo Meneses Ocón.

Ministerio de Salubridad Pública

Reforma a Planes de Arbitrios de las Juntas Locales de Asistencia Social de Chinandega y Masaya

No. 93

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,
Acuerda:

Artículo 1o.—Aprobar la siguiente reforma conforme el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en su sesión No. 293 celebrada el 10 del corriente, al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega, así:

«El Art. 3o. Fracción No. 316, Beneficios Ordinal No. 3164, se leerá así:

De algodón, por cada quintal cosechado o desmotado \$1.00».

Artículo 2o.—Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 1o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—Alfonso Boniche Vásquez, Ministro de Salubridad Pública.

No. 94

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,
Acuerda:

Artículo 1o.—Aprobar la siguiente reforma conforme el Acuerdo tomado por el Consejo Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social, en su sesión No. 293 celebrada el 10 del corriente, al Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Masaya, así:

«Adicionar al Plan de Arbitrios vigente, en su sección III Letra «A», Agencias o Representaciones, así:

g) De servicios de Aerofumigación para la agricultura y otros, por cada avión el año \$300.00

En la misma sección y letra adicionar Algodón:

Las desmotadoras pagarán por cada quintal o fracción desmotado en su plantel, ₡0.50.»

Artículo 2o.—Siempre que algún impuesto gravite sobre una Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviese exento de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo, resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintitrés de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK, Presidente de la República.—*Alfonso Boniche Vásquez*, Ministro de Salubridad Pública.

Descargo en Deuda Activa del Señor Ramiro Zelaya Moreno

«No. 97

El Presidente de la República,

Acuerda:

Autorizar en Tesorería General, el descargo de Quinientos Cuarenta Córdoba solamente (₡ 540.00), en la Deuda Activa del Sr. Ramiro Zelaya Moreno, Cajero del Ministerio de Salubridad Pública, quien ha presentado comprobación por igual valor por pagos que a continuación se detallan, los que fueron encontrados correctos por ese mismo Tribunal, según nota No. 2306 del 12 de Noviembre de 1964 que se adjunta al presente Acuerdo.

D. A. No. 3958 Nota. No. 2306 del 12 de Noviembre de 1964... ₡ 540.00

Descargo de la Deuda Activa, a cargo del señor Ramiro Zelaya Moreno, Cajero y Colaborador del Ministerio de Salubridad Pública, por la cantidad de Quinientos Cuarenta Córdoba solamente (₡ 540.00), valor de los gastos para la compra de alcohol para uso de este Ministerio, según acuerdo de pago No. 386 del 21 de Octubre de 1964.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—RENE SCHICK OUTIERREZ.—El Ministro de Estado en el Despacho de Salubridad Pública, *Alfonso Boniche Vásquez*.

Ministerio de Economía

Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo de la Compañía "Esso Standard Oil, S. A. Limited" (Area "El Pacífico 4")

No. 10.076—B/U—940687 — ₡ 300.00

«Señor Director General de Riquezas Naturales:

Yo, Danilo Lacayo Rappaccioli, mayor de edad, casado, Factor de Comercio, y de este domicilio, en mi carácter de Gerente y apoderado generalísimo, en Nicaragua, de la Esso Standard Oil, S. A. Limited, sociedad limitada por acciones, organizada, constituida y existente conforme las leyes de las Islas Bahamas y legalmente capacitada para actuar en Nicaragua, carácter que acredito con el acta de constitución y estatutos a las diligencias de su traducción, así como el poder que acompaño, a Ud. atentamente expongo:

Fundada en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales contenida en Decreto No. 316 de 20 de Marzo de 1958, y en la Ley Especial sobre Explotación y Explotación de Petróleo contenida en Decreto No. 372 de 2 de Diciembre de 1958, mi representada la *Esso Standard Oil, S. A. Limited*, solicita del Gobierno de Nicaragua, por conducto de esa Dirección General de su digno cargo, una Concesión de Exploración de Petróleo, por el término permitido por la Ley, sobre un área o zona denominada «El Pacífico 4», de una extensión aproximada de *Ciento tres mil ochocientos dos hectáreas y ochentisiete centésimas de hectárea*, localizada en la Plataforma Continental de la Costa del Pacífico, frente a los Departamentos de León, Managua, Carazo y Rivas, como aparece marcado en el mapa de Nicaragua que acompaño en el «Anexo D».

La ubicación, linderos, áreas y límites de la concesión solicitada «El Pacífico 4» se detallan así:

Ubicación: El área de «El Pacífico 4» que se solicita en exploración está situada en la Plataforma Continental, costa del Pacífico, frente al Departamento de Rivas y aparece señalada en el croquis adjunto, preparado a base del mapa de la Sociedad Geográfica Americana de Nueva York, a escala..... 1: 1,000.000, Hojas Tegucigalpa (ND—16) y Lago de Nicaragua (NC—16).

Area: El área tiene una superficie aproximada de 103,802.87 hectáreas.

Límites: Los límites se describen en los siguientes meridianos y paralelos de longitud oeste Greenwich y latitud norte respectivamente.

La descripción de los límites comienza en el punto donde el paralelo 11° 32' 35" de latitud norte interceptada al meridiano 86° 19'

24" de longitud oeste. Este punto está aproximadamente a 34 kilómetros sur 41° este de la ciudad de Masachapa en el Departamento de Managua, y 34 kilómetros norte 60° oeste de la ciudad de Punta Gigante en el Departamento de Rivas. De este punto se sigue con rumbo sur a lo largo del meridiano 86° 19' 24" de longitud oeste, por una distancia aproximada de 26,119.21 metros, hasta su intersección con el paralelo 11° 18' 25" de latitud norte; continuando con rumbo oeste a lo largo del paralelo 11° 18' 25" de latitud norte, por una distancia aproximada de 39,759.96 metros, hasta su intersección con el meridiano 86° 41' 15" de longitud oeste; continuando con rumbo norte a lo largo del meridiano 86° 41' 15" de longitud oeste, por una distancia aproximada de . . . 26,119 21 metros, hasta su intersección con el paralelo 11° 32' 35" de latitud norte; continuando con rumbo este, a lo largo del paralelo 11° 32' 35" de latitud norte por una distancia aproximada de 39,724.00 metros, hasta el punto de origen, o sea la intersección con el meridiano 86° 19' 24".

La Esso Standard Oil, S. A. Limited, se propone realizar durante la vigencia de la concesión, los trabajos de exploración que se detallan en el documento que se acompaña como «Anexo G».

Mi representada ha trabajado en Nicaragua como distribuidora de productos de petróleo, desde hace muchos años, y, últimamente, ha contribuido al desarrollo industrial del país, con la instalación y operación, como dueña de la Refinería ESSO, de Nicaragua. Como afiliada que es de la *Standard Oil Company* de New Jersey, Estados Unidos de América, cuenta con los recursos y asistencia técnica de ésta, que es conocida y reconocida, mundialmente, como una de las mayores exploradoras y productoras de hidrocarburos. En la actualidad opera, como exploradora y explotadora por medio de diversas Compañías afiliadas, en varios países de América Latina, como Argentina, Venezuela, Perú, Colombia y Guatemala, cooperando con éxito en el desarrollo económico de estos países y tiene grandes instalaciones en los Estados Unidos, el Medio Oriente y otras partes del mundo.

Por razones de orden técnico y para una mejor atención al ramo de la exploración y producción de Petróleo en Centro América, está haciendo estudios para la organización y constitución de una Compañía afiliada que se dedique exclusivamente a estos negocios en el área Centro—Americana.

Mi representada, como no se oculta y es del conocimiento de las autoridades nicaragüenses, y en especial de los funcionarios de esa Dirección General, cuenta con la capacidad técnica necesaria para emprender

todos los trabajos y obras que sean necesarios para esta exploración y para la explotación subsiguiente:

Para demostrar la capacidad financiera, me permito acompañar certificado del Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la *Esso Standard Oil, S. A. Limited*, en el «Anexo C», y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital, en el «Anexo C», en que se certifica el capital declarado por esta Compañía en Nicaragua durante los últimos tres años, conforme el cual ha pagado el impuesto correspondiente.

Debidamente instruido y autorizado por mi mandante, manifiesto a Ud. categóricamente, que ella o quienes le sucedieren en sus derechos, se someten y sujetan a las autoridades administrativas y judiciales de la República que indican la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

También declaro, siempre en nombre de mi mandante, que no existe interés alguno de parte de algún Gobierno o Estado extranjero, en la Concesión que ahora se solicita; y que la *Esso Standard Oil, S. A. Limited* no está comprendida en ninguna de las prohibiciones que establece el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Mi representada está presta a cumplir con el depósito de costas, en el monto que esa Dirección General fije de acuerdo con las disposiciones del Arto. 106 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, así como también constituirá, en su oportunidad, el depósito de garantía de que habla el Arto. 107 de la misma Ley.

Acompaño, como anexo los siguientes documentos:

Anexo A) Copia auténtica de las diligencias de traducción, debidamente inscritas, del acta en que consta la Constitución y Estatutos de la *Esso Standard Oil, S. A. Limited*.

Anexo B) Copia auténtica del poder que acredita mi personería, debidamente inscrito.

Anexo C) Balance General al 31 de Diciembre de 1963 de la *Esso Standard Oil, S. A. Limited* y constancia de la Dirección General de Ingresos, Sección de Impuesto sobre el Capital a que se alude en esta solicitud, con los cuales se demuestra la capacidad económica de la solicitante.

Anexo D) Un mapa del territorio nacional en donde está indicada la ubicación de la zona a que se refiere la presente solicitud.

Anexo E) Dos copias del croquis que contiene la extensión aproximada y la informa-

ción necesaria sobre el área o lugar solicitado.

Anexo F) Un informe técnico firmado por el geólogo señor Edgar Dumont Ackerman que justifica la exploración pretendida; y

Anexo G) Una descripción general del programa de trabajos que se emprenderán en la exploración en proyecto durante el período de vigencia de la Concesión.

No se acompañan los originales de los documentos en los acápites A) y B) por haberlo hecho en la solicitud de Concesión de la Zona «El Pacífico 1» presentada a esa Dirección General en esta misma fecha.

No omito manifestar a Ud. señor Director que estoy presto a presentar cualquier información o documentos que su autoridad juzgue necesarios, lo cual le ruego hacer de mi conocimiento en su oportunidad.

Fundo este pedimento en las disposiciones contenidas en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo, ambas vigentes.

Señalo para oír notificaciones las oficinas de la Compañía situadas en la Avenida Roosevelt No. 518 de esta ciudad.

Managua, D. N., veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Entre líneas—como exploradora y explotadora—Vale—Testado. (f) Danilo Lacayo R.

Presentado por el señor Danilo Lacayo Rappaccioli, a las diez y treinta y cinco minutos de la mañana del día veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, con los documentos a que alude la solicitud. (f) Sebastián Pavón Tapia.

COPIA

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las nueve y cinco minutos de la mañana.

Habiendo el solicitante efectuado el Depósito de Costas que ordena la Ley, según constancia presentada y estando en forma su solicitud, se admite. En vista de estar agregados a las diligencias los documentos que exige la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, calificase como aceptable la solicitud respectiva.

Publíquese íntegramente en «La Gaceta», Diario Oficial, por tres veces, con intervalos de cinco días. Notifíquese. (f) Sebastián Pavón Tapia.

3 3

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Patentes de Invención

Nº 10652—B/U Nº 4727—\$ 7.90
Rohm & Haas Company, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de

América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Composiciones Herbicidas que contienen Anilidas y métodos para controlar el Desarrollo de Plantas Indeseables”,

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., dieciocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10653—B/U Nº 4728—\$ 7.10

Samuel J. Silberman, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Aparato para Envolver y dar Punta a Puros”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10646—B/U Nº 4721—\$ 7.40

Hygrade Food Products Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Mecanismo Automático de Regulación de Máquinas Rebanadoras”

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10465—B/U Nº 04703—\$ 7.10

Gordon Trent Hewitt, de Upper Montclair, Condado de Essex, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Dispersiones que Contienen Gomas Sintéticas”

Cuya carta-patente deberá extenderse a favor de la sociedad Colgate-Palmolive Company, de los Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 10468—B/U Nº 04704—\$ 7.60

Elmer Henry Balkema, y Paul Adam Marchant, ambos de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Dr. Alejandro Carrión, abogado y de este domicilio, solicita concesión de derechos

de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

"Recipiente Dispensador Flexible"

Cuya Carta-Patente deberá extenderse a favor de la sociedad Colgate - Palmolive Company, de los Estados Unidos de América.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Marcas de Fábrica

Nº 10420—B/U Nº 4118—¢ 17.80

Rexall Drug And Chemical Company, de la ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en el nombre:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Recipientes de Plásticos para uso Doméstico y otros Utensillos Plásticos para el Hogar, Clase 2, (Receptáculos), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10411—B/U Nº 4109—¢ 8.60

Sandoz S. A., (Sandoz A. G., Sandoz Ltd., de la Ciudad de Basle, Suiza, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

HIERROSAN

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones farmacéuticas, clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintisiete Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S.—Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10413—B/U Nº 4111—¢ 8.70

Mead Johnson & Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio consistente en el nombre:

CUELL

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentación Dietética Completa con Minerales y Vitaminas Designadas para una Alimentación Mejor, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

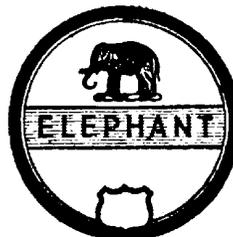
Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10421—B/U Nº 4119—¢ 26.20

J. & P. Coats Limited, de la Ciudad de Paisley, Escocia, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Hilazas e hilos de toda clase, clase 46, (Hilos y estambres o hilazas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10422—B/U Nº 4120—¢ 6.20

J. & P. Coats Limited, de la ciudad de Paisley Escocia, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Hilazas e Hilos de Toda Clase, Clase 46, (Hilos y Estambres o Hilazas), Del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

Nº 10410—B/U Nº 4108—¢ 8.60

Toyo Rayon Co. Ltd., de la Ciudad de Tokyo, Japón, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

NYLEX

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Todos los productos comprendidos en la clase 45 (Tejidos de punto, mallas y telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 2

No 10645—B/U No 4720—\$ 8.40

Colgate—Palmolive Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

RAYITO

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos para lavar y blanquear, clase 6, (Jabones y Detergentes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 10649—B/U No 9724—\$ 8.60

Fábrica de Dulces Colombina Limitada, de la ciudad de Cali, Departamento del Valle de la República de Colombia, por medio de apoderado, señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

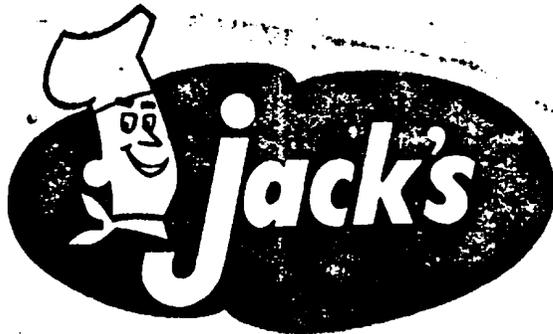
COLOMBINA

Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Dulces, bombones, confites, mermeladas, galletitas, etc., Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

No 10517—B/U No 04749—\$ 8.20

Alimentos Jack's Centroamericana Sociedad Anónima, de la ciudad de San José, República de Costa Rica, por medio de apoderado Dr. José Ignacio Bendaña S., abogado y de este domicilio, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Cereales listos para comer, Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., treinta de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Manuel Castillo Jarquín, Comisionado de Patentes Ad-Hoc.

3 1

Oficina de Patentes de Nicaragua Managua. D. N., cato ce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 10641 B/U No 4716—\$ 9.00

Inter—American Orange—Crush Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y comercio que consiste en el nombre

BUZZ

sola y sin distintivos especiales marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: todos los productos comprendidos en la Clase 48. (Bebidas sin Alcohol).—Todos los productos comprendidos en la Clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

No 10644—B/U No 4719—\$ 8.90

A. T. Cross Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

CROSS

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Plumas, Lápices; Instrumentos para Escribir y para dibujar; papelería y efectos de escritorio, Clase 40, (Papel y artículos de Escritorio), del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D.N., Tres de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Julían Bendaña S. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1



SECCION JUDICIAL

Remates

No. 10513—B/U No. 4744—¢ 8.80

Cuatro tarde dieciséis de Diciembre corriente año, subastaráse propiedad urbana, barrio San Antonio esta ciudad, primera calle Noreste, compuesta casa y solar, mide doce varas de frente por veintinueve varas y media de fondo, linda: Oriente, predio Mercedes Gallo; Occidente, Pedro Joaquín Cuadra; Norte, Rosario Murillo viuda de Darfo, hoy otro dueño, Sur, Romilla Livares y otro.

Base de la ejecución: cincuenta y tres mil cien córdobas.

Ejecuta: Juana Mendoza Mendoza a Elías Pereira hijo.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito.—Managua, D. N., las cuatro de la tarde del diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Juez 2o. Civil del Distrito por la Ley.—J. C. Murillo T.—Srio.

3 3

No. 10496—B/U No. 938017—¢ 8.80

Once mañana quince Diciembre año corriente, local este Juzgado, subastaráse mejor postor finca rústica situada Cañada «Jumalquí» esta jurisdicción, de como dos manzanas extensión, contiene casa habitación, de ocho varas largo por seis ancho y un mil cafetos cosecheros más o menos, lindante: Oriente, predio de Silvano Mairena y Eduviges Flores; Poniente y Sur, de Silvano Mairena y Norte, de Eduviges Flores.

Ejecuta Helberto Mairena Laríos a la Sucesión del señor Silvano Mairena Palacios.

Base remate: un mil cien córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza.—Srio.

Es conforme con su original.—Matagalpa, veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza.—Srio.

3 3

No. 10495—B/U No. 938016—¢ 12.16

Once mañana dieciséis Diciembre año corriente, local este Juzgado, subastaránse mejor postor siguientes propiedades: a) Finca rústica situada Comarca «Muy Muy Viejo» jurisdicción pueblo Matiguás este Departamento, de trescientas cincuenta manzanas extensión, terreno nacional, contiene potreros, café, alambre de púas, casa de habitación de maderas aserradas, teja maní, forro de tablas, lindante: Oriente, propiedad de Clemente Arauz; Occidente la de Macario Gómez; Norte, la de Félix Alarcón y Lorenzo Ortiz y Sur, la de Clemente Arauz y la de Andrea Arauz viuda de Canales; y b) Finca rústica situada cañada «El Guabo» jurisdicción pueblo Matiguás este Departamento, de cien manzanas extensión contiene café, cacao, caña de azúcar, plátanos, guineos, casa de habitación de once varas cuadradas, maderas aserradas, rancho pajizo, un trapiche de madera y accesorios, lindante: Norte, predio de Guillermo Membreño; Sur, de Andrea Arauz viuda de Canales; Oriente, Andrea Arauz viuda de Canales y Occidente, de Macario Gómez.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua, a Juan Balbino y Francisco Blandón Díaz.

Base remate: seis mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Matagalpa, veinticinco noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—G. Vargas C.—Julio C. Mendoza.—Srio.

Es conforme.—Matagalpa, veinticinco Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Julio C. Mendoza.—Srio.

3 3

No. 10519—B/U No. 951065—¢ 8.00

Once mañana diez y ocho Diciembre próximo remataráse este Juzgado finca rústica ubicada Comarca Quisaura, jurisdicción Comoaopa este Departamento, como ciento treinta manzanas extensión superficial, cercada, empastada, con tres manzanas chagüite, lindante: Oriente, Frutos Suárez; Poniente, Santos Jarquín; Norte, Francisco Duarte y Santos Jarquín; Sur, Francisco Granados.

Valorada un mil córdobas.

Ejecución Santiago Duarte Marín contra Juan María García, suma córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Local Civil de Boaco, once mañana veintiseis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—J. Abad M.—Jorge Castillo B.—Srio.

Es conforme.—Boaco veintiocho Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Jorge Castillo B.—Srio.

3 3

No. 10490—B/U No. 938015—¢ 6.88

Tres tarde diecinueve Diciembre próximo, este Juzgado, remataráse mejor postor, finca rústica, Pueblo Viejo, esta jurisdicción, cuarenta manzanas, conteniendo mejoras, lindante: Oriente, Cleto García; Occidente, Ventura Hernández; Norte, Marcos Sánchez; Sur, Mateo Ortiz.

Valorada: quinientos córdobas

Ejecuta: Eugenio González Oporta a Suc. Genaro Tórrez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local Civil.—Matagalpa, veintiseis Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Secretario.

Es conforme.—C. A. Hernández.—Secretario.

3 2

No. 10629—B/U No. 02651—¢ 7.00

Nueve de la mañana, veintuno Diciembre corriente, subastaráse este Juzgado finca rústica ubicada pueblo Tisma, jurisdicción Departamento Masaya; limitada: Oriente, Concepción Algaba; Poniente y Norte, Filadelfo Pérez y Trinidad Uueda; y Sur, Gordiano García y Antonio García.

Cabida: 115 manzanas.

Avalúo: veinticuatro mil ochocientos córdobas.

Ejecuta: Carlos Graham hijo.

Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua.—Managua, uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—José Ernesto Bendaña.—Juez Primero Civil del Distrito.—O. Nohel Villavo.—Srio.

3 2

No. 10630—B/U No. 944094—¢ 20.00

Nueve mañana dieciocho Diciembre entrante corriente año, local este Juzgado, subastaráse mejor postor, siguientes propiedades rústicas y urbanas: a) —Urbana ubicada esta ciudad, Cantón Parroquia, esquinera, quince varas Oriente a Poniente por treinta Norte a Sur, con casa construcción moderna, limitada: Oriente y Norte, calles; Poniente, Alejo Mendieta; Sur, Julián Bendaña, b) —Urbana contiguo a la anterior veinte varas catorce pulgadas frente por quince varas fondo, limitada: Norte, Julián Bendaña; Sur, Francisco González Cerda; Oriente, calle; Poniente, Ismael Tapia; c) —Urbana contiguo al anterior dieciocho varas Oriente a Poniente por diez varas y siete pulgadas Norte a Sur, lindante: Oriente, calle; Poniente, Esmeralda Díaz de Lindo; Norte, Julián Bendaña; Sur, señores Arévalo; d) —Urbana Cantón Parroquia treinta y dos varas Oriente a Poniente por treinta y cinco varas Norte a Sur, limitado: Norte, calle; Sur, sucesores Pfo Ramos; Oriente, José María Siero; Poniente, calle; e) —Rústica San Ramón esta jurisdicción, seis manzanas, con café, limitada: Norte, Margarita Bendaña de Silva y otros; Oriente, callejón en medio, Matilde de Lacayo; Poniente, Margarita Bendaña de Silva y otros y camino; Sur, Aída Pastora Bendaña; f) —Rústica San Carlos esta jurisdicción, dos manzanas, con café; lindante: Nor-

te, Julián Bendaña; Sur, Gerardo y María González; Oriente, Julián Bendaña Mendieta; Poniente, Retnaldo Lorenzo; g)—Rústica San Ramón esta jurisdicción, cuatro manzanas, lindante: Norte, camino; Sur, Aída Pastora Bendaña; Oriente, María Baltodano viuda de Flores; Poniente, callejón; y h)—Rústica «El Tulár», cuatrocientas manzanas limitada: Oriente, camino; Poniente, camino; Norte, Juan Ignacio Gutiérrez; Sur, Orlando González y otro.

Base ejecución: Quinientos mil córdobas.

Ejecución: Aurora Espinoza de Bendaña contra Julián Bendaña Mendieta.

Oyense postores.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Diriamba, veintiséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Casto Cáceres M.—F. Ortega Pavón.—Srio.

Es conforme con su original.—Casto Cáceres Morales.—Juez de Distrito para lo Civil.

3 2

Títulos Supletorios

Nº 10164—B/U Nº 906759—C\$ 7.00

Octavio Moya Pérez, solicita título supletorio solar urbano esta ciudad, contiene casa entejada y otra pajiza, y frutales, limitado siguientes linderos: norte, Antonio Canelo; sur, calle real; oriente, calle en medio, Fernando Morales; poniente, Blanca Jara

Valóralo: Doscientos Córdoba.

Lo hubo herencia su difunto padre.

Oponerse legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Niquinohomo, Noviembre seis, de mil novecientos sesenta y cuatro.—José León Quintanilla D.—A. Gutiérrez C., Srio.

3 3

Nº 10210—B/U Nº 910829—C\$ 7.40

Alejandro Palacio, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando título supletorio predio rústico situado en el barrio de Las Mercedes, en El Aguacate, esta jurisdicción, una manzana de cabida más o menos, limitado: oriente, camino; poniente, Juan Gutiérrez; norte, Nemesio Vado, río en medio; sur, Francisco Palacios.

Estímalo Un Mil Córdoba.

Quien créase con derecho opóngase término de ley.

Juzgado Local Civil. Diriamba, veintiséis Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez—Pedro Molina M., Srio.

3 3

Nº 10318—B/U Nº 954573—C\$ 6.40

Petroalla Ruiz de Téllez, pide se le extienda título supletorio de finca urbana, con estos linderos: Oriente, Sara Correa; Occidente, calle pública; Norte, Rubén Téllez; Sur, Juan Guadamuz, que obtuvo de Alejo Ruiz.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Local Civil Santa Teresa doce de Noviembre, de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Estrada Quido Srio.

3 2

Nº 10317—B/U Nº 954572—C\$ 6.20

Raquel Peña Palacios, pide se le extienda Título Supletorio finca urbana con estos linderos: Oriente, Francisco Silva; Occidente, calle; Norte, Leonardo Cabrera; Sur, calle, que obtuvo de Miguel Palacios.

Quien se crea con derecho, deduzca oposición.

Juzgado Local Civil, Santa Teresa doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Luis Estrada O. Srio.

3 2

Nº 10336—B/U Nº 954592—C\$ 7.20

Josefa Ortiz de Romero, solicita Título Supletorio solar situado Barrio «Los Guerreros» jurisdicción Diriamba, mide: treinta varas Norte, Sur, Poniente;

veinticinco varas Occidente, contiene casa piedra, techo tejas barro, pozo y horno, limitado: Oriente, José León Guerrero; Poniente, La Chiva; Norte, camino, Juan Vargas; Sur, Encarnación viuda de González.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Diriamba, veintidós Octubre mil novecientos sesenta y cuatro. Pedro J. Pérez. Pedro Molina M. Srio.

Es conforme:—Pedro Molina M., Srio.

3 2

Nº 10353—B/U Nº 947382—C\$ 6.68

Feliciana Talavera Cruz, este domicilio solicita título supletorio como dos manzanas sitio San Roque, cercadas, contiene casa cuatro corredores, una huerta para cereales lindante: Norte, Cruz Rugama; Sur, Carlos Cruz, Tiburcio Cruz; oeste, Coronado Cruz. Estímalo quinientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Las diez de la mañana. Acacio Gutiérrez. Hugo Tercero Srio.

3 2

Nº 10350—B/U Nº 901639—C\$ 6.60

Rosa María Hernández Gutiérrez, solicita Título Supletorio urbana esta ciudad, limita, mide: Oriente, noventa y seis varas, Margarita Obando; Poniente, treinta y sesenta y seis varas, María Dionisia Chavarría; Norte, veintiocho y treinta varas, Dionisia Chavarría y Miguel Meléndez; sur, cuarentiocho varas, Cementerio, calle enmedio. Conteniendo casa.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Octubre mil novecientos sesenticuatro. A. Jiménez Z. Srio.

3 2

Nº 10374—B/U Nº 901669—C\$ 6.00

Felipa Portobanco de Noguera, solicita Título Supletorio predio urbano esta ciudad. Linda: Norte, María Portobanco; Sur, Edgar Holmann, calle pública por medio; Este, Nicolasa Bejarano; Oeste, Cementerio.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local civil, San Jorge, catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Adolfo J. Delgadillo M. Secretario.

3 2

Nº 10373—B/U Nº 901670—C\$ 6.00

Francisco López, solicita Título Supletorio predio urbano esta ciudad. Linda: Norte, Luis Montiel López; Sur, Francisco López Montiel; Este, Julio Montiel y Oeste, Cloberto Avilés.

Oponerse legalmente.

Juzgado Local, San Jorge, catorce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. Adolfo J. Delgadillo M. Secretario.

3 2

Nº 10372—B/U Nº 901681—C\$ 6.20

Julia Báez, solicita título supletorio finca urbana jurisdicción Potosí, mide linda: poniente, treinta y una varas, Julio Gutiérrez; norte, diecinueve varas, Marcos Villarreal; oriente, ochenta y cuatro varas, Marcelino Bello, callejón enmedio; sur, veintuna varas, Abraham Báez y Matilde Báez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, trece Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Moisés S. Cole.

3 2

Nº 10369—B/U Nº 923120—C\$ 7.20

Pedro Pablo Rizo Gurdían y Miguel Angel Briones Pérez, Quilali, piden título supletorio propiedad ubicada Comarca Wiwilí, aquella jurisdicción, sesenta manzanas extensión, hay dentro casa habi-

tación, comprendida: Norte, Lorenzo Falcón; Sur, Lorenzo Galeano y Antonio Olivera; Oriente, Róger Zeledón y Lino Vargas; y Occidente, Isabel Olivas.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito, Ocotul, cinco Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro. T. R. Maldonado. Rey. Zúniga. Srío.

Conforme: Reynaldo Zúniga Srío.

3 2

No. 10497—B/U No. 918051—\$ 6.80

Casiano López López, solicita título supletorio, lote terreno cien manzanas, jurisdicción Totogalpa, lindante: Norte, Gregorio Santiago López y Bernardino López; Sur, Gregorio López y Felicitos Sánchez; Oriente, Gregorio Santiago López y Juan Gabino Carazo; Occidente, Alberto Gómez y Valentín Landero.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, veintitres Noviembre mil novecientos sesenticuatro.—Gilb Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P.—Srío.

Es conforme:—Efraim Espinoza P.—Secretario.

3 1

No. 10498—B/U No. 929343—\$ 8.60

Reynaldo Padilla, solicita título supletorio, cuarenta manzanas, terreno propio, sitio Santa Ana, jurisdicción El Jicaral, Departamento León; formado por tres lotes contiguos lindante el primero así: Oriente, Feliciano Padilla; poniente, Sixto Padilla; Norte, camino en medio, Juan Padilla; Sur, monte inculto, Ojo de Agua La Caña y Santos Rodríguez.

Segundo lote: Linda: Oriente, Concepción Reyes Pulido y Juan Pulido; Poniente, Gregoria Padilla; Norte, monte inculto; Sur, Juan Antonio Laguna.

Tercer lote: Linda: Oriente, Gabino y Sixto Padilla; Poniente, Concepción Reyes Pulido; Norte, monte inculto; Sur, camino a El Jicaral.

Valor: tres mil córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito.—León, tres Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C.—Secretario.

3 1

No. 10500—B/U No. 929344—\$ 6.40

Miguel Paredes, solicita título supletorio, lote terreno propio, cincuenta manzanas extensión, jurisdicción San Nicolás, lugar El Nispero, lindante: oriente, Pedro Rayo; poniente, Pedro y Santiago Rayo; norte, Leonardo e Hipólito Acuña y Sur, Teófilo Rayo.

Valor: Tres mil córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, seis Agosto mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C.—Srío.

3 1

No. 10522—B/U No. 929255—\$ 5.16

Balbino Umaña Silva, solicita título supletorio predio urbano esta población, lindante: oriente, Juan José Umaña; occidente, mediando calle, Maclovía Olivas; norte, Graciela Blanco; sur, María Silva.

Valor doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Nagarote, Noviembre treinta, mil novecientos sesenta y cuatro.—Felipe Gallo.—Srío.

3 1

No. 10521—B/U No. 944082—\$ 7.70

Leónidas Baltodano García, solicita título supletorio predio rústico, ubicado Barrio La Junta esta jurisdicción, mide ciento ochenta varas largo, por cien varas ancho más o menos, limitado: Gustavo Raskosky; poniente, Roberto Narváez; norte, sucesores Ro-

sa Cabrera; sur, camino público, en medio Gustavo Raskosky.

Lo estima seiscientos córdobas.

Quien pretenda mejor derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srío.

Es conforme.—Diriamba, 21 de Octubre de 1964. Pedro Molina M.—Srío.

3 1

No. 10518—B/U No. 929256—\$ 4.80

María Blanco López, solicita título supletorio predio urbano esta población, lindante: Oriente, Luz Salazar; poniente, Miguel Castillo; norte, José Baca; sur, Juan Rivera.

Valor doscientos córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local Nagarote, Diciembre primero, mil novecientos sesenta y cuatro.—Felipe Gallo.—Srío.

3 1

No. 10522—B/U No. 944083—\$ 7.80

Roberto Conty Rossi, solicita título supletorio, predio rústico, ubicado en Casares esta jurisdicción, mide treinta varas en cuadro, tiene casi forma cuadrada, limitado: oriente, calle en medio, Nicolás Mendieta; poniente, Gilberto González; norte, calle en medio, Gilberto González; y sur, calle en medio, Coto de Rappaccioli.

Lo estima en cuatrocientos córdobas.

Quien pretenda mejor derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local Civil.—Diriamba veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srío.

Es conforme.—Diriamba 22 de Octubre de 1964. Pedro Molina M.—Srío.

3 1

No. 10503—B/U No. 934338—\$ 6.00

José Espinoza López solicita título supletorio finca esta jurisdicción, linda: oriente, Amalia Pavón, camino; poniente, Héctor Zambrana; norte, confluencia caminos; sur, Humberto López.

Oposición término legal.

Juzgado Local.—Niquinohomo trece Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Gutiérrez C.—Srío.

3 1

No. 10501—B/U No. 929345—\$ 6.80

Nicolás Tercero Discua, solicita título supletorio, noventa y ocho manzanas extensión, terreno propio, situado Aguas Zarcas, jurisdicción Achuapa, Departamento León, llámase finca Monte Fresco, lindante así: oriente, José Quintero; poniente, Fidelina Betanco; norte, Agapito Mendoza y Rafael Alfaro y sur, Pablo Paz y Regino Rodríguez.

Valor: cuatro mil córdobas.

Interesados opónganse.—Dado Juzgado Civil Distrito.—León, tres Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Guillermo Areas C.—Secretario.

3 1

No. 10502—B/U No. 918063—\$ 6.00

Salvador Gutiérrez Melgara, vecino Telpaneca, pide título supletorio predio rústico ubicado sitio San Andrés, jurisdicción Telpaneca, lindante: oriente, mediando camino, Luciano Gutiérrez; occidente, Napoleón Rodríguez; norte, Napoleón Rodríguez; sur, Florencio Gutiérrez.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, veintiocho Noviembre mil novecientos sesenta y cuatro.—Gilb Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza.—Srío.

3 1

No 10501—B/U No 948156 — \$ 6.24

Sofía Peralta de Arvizu, solicita título supletorio mejores consistentes una casa habitación edificada predio dominio ejidal de treinta y tres varas y tercia en cada uno de sus cuatro lados.—Dicha casa mide quince varas largo por seis varas y cinco pulgadas de ancho, dividida en dos piezas y una anexa del mismo frente de la casa y cuatro varas de fondo.—Construida ladrillo cuarterón.—Todo acotado, con servicio higiénico y agua potable, lindando: norte, solar y casa de Rosa Rizo calle enmedio; sur, solar solicitado por Julio Valle; oriente Filemón Molina, y occidente casa Maura Talavera; calle enmedio.—Estimales doscientos Córdoba.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Local Civil Condega doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—J. H. Olivás M.—Juan Jiménez B.—Srio.

3 1

Terrenos Municipales

No 10342—B/U No 954094—\$ 6.00

Guillermo Rodríguez S. solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide treinta varas cada lado. Límita: Oriente, José Rodríguez S; Poniente, María Cecilia Rodríguez; Norte, Terreno Municipal; y Sur, la laguna.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G.—Leyla A. Beteta L.—Sria.

3 3

No. 10340—B/U No. 954096 — \$ 6.40

María Cecilia Rodríguez, solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide treinta varas cada lado, límita: Oriente, Guillermo Rodríguez; Poniente, Silvio Rodríguez; Sur, la laguna; Norte, Terreno Municipal.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sria.

3 3

No 10341—B/U No 954095—\$ 6.40

José Rodríguez A. solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción, mide treinta varas cada lado. Límita: Oriente, Dr. Boris Gutiérrez; Poniente, José Rodríguez S; Norte, Terreno Municipal y Sur, la laguna.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sria.

3 3

No 10339—B/U No 954553 — \$ 6.50

José Rodríguez S. solicita arriendo terreno Municipal, diez años costa laguna esta jurisdicción. Mide treinta varas cada lado. Límita: oriente, José Rodríguez A; poniente, Guillermo Rodríguez S., sur, la laguna; y norte, terreno Municipal.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Masatepe, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sria.

3 3

No 10387—B/U No 936857—\$ 10.00

Adelina Hernández Valle, Dolores Hernández de Siles, Antonio Hernández Valle, Justo Pastor Hernández Valle y Josefa Hernández de González, solicitan donación, solar situado Cantón Sur—Occidental esta ciudad, de seis varas y sesenta y dos centésimas vara de frente, por veintiséis varas veintidós pulgadas de fondo, lindante: oriente, Francis-

co Valle; occidente, calle, norte, Rafael Hernández; sur, Haydeé Valle.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Jinotega, diez y seis Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Rivera R.—Secretario.

3 3

No 10394—B/U No 936868—\$ 10.00

Haydeé Valle de Torres, solicita donación solar situado Cantón Sur—Occidental esta ciudad, de seis varas, sesentidós centésimas vara de frente, por veintiséis varas veintidós pulgadas de fondo, lindante: Oriente, Francisco Valle, Occidente, calle; Norte, sucesión de Adela Valle; y Sur, calle en medio, María Espino de Toruño.

Quien tenga mejor derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal. Jinotega, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—R. Rivera R.—Secretario.

3 3

No 10338—B/U No 95452—\$ 6.50

Silvio Rodríguez S., solicita arriendo terreno Municipal, diez años, costa laguna esta jurisdicción, mide, treinta varas cada lado, límita: oriente, María Cecilia Rodríguez S., poniente, carretera a Nindirí; norte, terreno municipal; sur, la laguna.

Opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Gerardo A. Gaitán G.—Alcalde Municipal.—Leyla A. Beteta L.—Sria.

3 3

No 10400—B/U No 795447—\$ 7.40

Anselmo García Martínez solicita arriendo un lote terreno ejidal ubicado en Valle Terreno Grande esta jurisdicción inculco treinta y ocho manzanas extensión estos linderos: Norte, propiedad de Pablo González Gómez; Sur, propiedad Manuel Matute; Oriente, desechos Cipriano Matute; Occidente propiedad de Lorenzo y Eulalio López.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Totogalpa dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Francisco Hurtado V.—Alcalde Municipal.—María Asunción López.—Sria.

3 3

No 10506—B/U No 917175—\$ 7.70

Alicia Vallejos Castro, solicita donación solar Municipal esquinado, donde tiene casa habitación en esta ciudad mide treinta y tres varas frente igual cantidad fondo, forma de cuadro cercado ladrillo cuarterón, límitase siguientes predios: oriente, calle enmedio casa y solar Martín Tremintio; occidente, la de Clemente Vallejos; norte, la de Luciano Ruiz y Juan Mairena calle enmedio; sur, la de Nicolasa Gutiérrez.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal ciudad Darfo, veinticinco Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—A. Laguna C.—Joaquín Torres.—Srio.

Es conforme.—Joaquín Torres T.—Srio.

3 2

No. 10512—B/U No. 853940—\$ 6.50

Manuel Usaga Gómez, solicita donación solar Municipal, Banda Nor—Occidental de esta ciudad, linderos siguientes: terreno Municipal; occidente, terreno municipal calle enmedio; norte, casa de Juan Flores; y sur, solar de Manuel Borque.

Intervino Síndico Municipal.—Oposiciones término legal.—Camoapa, veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Orlando Solís S. Alcalde Municipal.—Henry Flores O.—Srio.

3 2

Nº 10511—B/U Nº 853941—\$ 7.00

Marcos Corea Jarquín, solicita donación solar Municipal banda occidental esta ciudad, linderos siguientes: oriente, solar de Virgilio Jaime, avenida interpuesta; occidente, terreno de don David González; norte, terreno de la Sucesión de Hugo Cerna, carretera interpuesta; y sur, terreno de don Miguel Fajardo.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Camoapa, veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro Orlando Solís S.—Alcalde Municipal por la ley.—Henry Flores O.—Secretario.

3 2

Nº 10525—B/U Nº 853943—\$ 6.84

Sinforosa de Rivera, solicita donación de solar Municipal, Banda Occidental en esta ciudad linderos siguientes: oriente, terreno de Alfonso Valle avenida de por medio; occidente, solar de María Fargas; norte, casa y solar de Corcino Rivera; sur, de Juana Fargas.—Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Camoapa, once de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Orlando Solís S., Alcalde por la Ley.—Henry Flores O., Secretario.

3 1

Citaciones de Procesados

Reg. 1652

Por segunda vez citase y emplázase al procesado Nicolás Gutiérrez Marín, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor y del domicilio de Villa Somoza, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, recíprocas, con el señor Martín Murillo González, de veintisiete años de edad, casado, agricultor y del mismo domicilio de Villa Somoza, bajo los apercibimientos de someter su causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que en su contra recaiga, surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar al antes dicho procesado y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Acoyapa, veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Camilo Lacayo O.—L. A. Gutiérrez M., Srío.

Es conforme.—Acoyapa, veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Luis Antonio Gutiérrez Marengo, Srío.

1

Reg. 1653

Por segunda vez se cita y emplaza al reo ausente: José Jesús Mejía Figueroa, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por los delitos de lesiones en el señor don Bernardino Espinosa y de los de-

litos de lesiones y aborto en la persona de Virginia Rocha Chavarría, ambos de calidades conocidas en autos; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarles las sentencias que se dicten en su contra, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente; y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Juigalpa, veintisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Entre líneas.—lesiones y—Vale.—Mariano Pérez D.—Eulg. Miranda Miranda M., Srío.

Es conforme.—Juigalpa, uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Corregido—Bernardino.—Vale.—Fulgencio Miranda Martínez, Srío.

1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos
OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Por mes \$ 5.00 Por Semestre . \$ 25.00

Por Trimestre. . . \$ 15.00 Por Año..... \$ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 7.00

Por Año..... \$ 14.00

Por la publicación de clásés, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas (60.00), la primera vez, las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor (30.00). Se estima lo que es una página y su valor de pago lo autoriza «La Gaceta».

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Administración de Rentas y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.